

El Bolsón, 9 de junio de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “R.P.L. C/ R.C.J. S/ VECINAL” (Expte. n° EB-00477-JP-2025).

Y CONSIDERANDO: Que la Sra. P.R.informó con anticipación a este Juzgado de Paz su intención de completar el cerco divisorio entre ambas propiedades, lo cual fue ratificado en la audiencia del día de la fecha.

Que teniendo en cuenta la situación de alta conflictividad entre las personas propietarias de las parcelas linderas, cualquier avance tendiente a la definitiva separación de ambos predios resulta deseable, por lo cual debe apoyarse dicha iniciativa.

Que asimismo debe tenerse en cuenta que el Sr. C.R. manifestó reiteradamente -tanto en conversaciones con el suscripto como en las notas presentadas- su negativa al ingreso de sus vecinas o de los dependientes de ellas a su propiedad, a lo que no puede ser obligado por este Juzgado de Paz.

Que de todas formas, visto el lugar por el suscripto, se cuenta con evidente espacio del lado de la parcela vecina para realizar las tareas anunciadas.

Que por otra parte, se ha observado los tendidos de cables y caños, así como las ventanas del piso superior del edificio de ".L.P. sobre la pared que da hacia la parcela del Sr.C.R..

Dicha cuestión fue planteada por el propietario en sus dos notas presentadas en este expediente.

Que se ha intentado mediante reiteradas reuniones llegar a un acuerdo que permita el retiro de dichas instalaciones -que son propiedad de la parcela vecina- desde la parcela del Sr. C.R., a lo cual él no ha accedido.

Que en este punto, resulta también incompetente el Juzgado de Paz para obligarlo en tal sentido, por lo cual se debe dar por agotada esa vía. Queda entonces como única alternativa realizar tendidos paralelos, dentro de la propiedad, desafectando de la instalación los cables que han quedado del lado del vecino.

Asimismo, resulta necesario adecuar todos los elementos mencionados (cables, caños y ventanas) a la normativa municipal y, de ser aplicable, a la de las prestadoras de los servicios.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

- 1º) Dejar constancia del inicio en el día de la fecha de los trabajos de construcción del cerco divisorio entre las parcelas G.y.0., haciéndole saber a las partes que no hay impedimento alguno para dicha obra.
- 2º) Hacer saber a la Sra. P.R. que no hay autorización del Sr. C.R. para ingresar a su predio ni por parte de las propietarias de la parcela vecina ni de sus dependientes, por lo cual todos los trabajos deben realizarse exclusivamente desde la parcela 0. sin ingresar bajo ningún concepto en la 0..
- 3º) Hacer saber a la Sra. P.R. que en el plazo de 30 días a contar de hoy debe adecuar las instalaciones de electricidad y de agua, los desagües pluviales y las ventanas del edificio de ".L.P. que dan hacia la parcela 0. a la normativa municipal vigente y la de las prestadoras de los servicios, en tanto resulten aplicables. Dichas tareas deberán realizarse sin ingresar a la parcela 0..
- 4º) En caso de quedar en el lugar caños o cables sin retirar, deberán estar sin carga, de modo de no presentar peligro alguno.
- 5º) Hacer saber a ambas partes que la medida cautelar vigente en nada obsta a la construcción o reforma de edificaciones dentro de sus respectivas parcelas, las cuales solamente están sujetas a las normas comunales vigentes.
- 6º) Notifíquese a ambas partes, adelantando la presente mediante mensaje.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz